



Resolución Directoral

N° 00009-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE

Lima, 29 de enero de 2025

VISTOS:

El Informe Técnico N.° 001-2025-MINEDU/VMGP/UE 120 – AS N° 013-2024 del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 013-2024-MINEDU/VMGP/UE 120 y el Informe N° 00021-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos (UARE) de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos (DIGERE).

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Gestión de Recursos Educativos es el órgano desconcentrado del Ministerio de Educación (MINEDU), responsable de la programación, adquisición, almacenamiento y distribución, así como de la ejecución de proyectos de inversión pública, de recursos educativo-pedagógico para el desarrollo del aprendizaje de los alumnos de las instituciones educativas públicas; cuentan con autonomía administrativa, económica, presupuestal y financiera, según lo dispuesto en los artículos 2 y 5 de su Manual de Operaciones (MOP) aprobado por la Resolución Ministerial N° 205-2015-MINEDU y, modificado por Resolución Ministerial N° 384-2015-MINEDU;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante TUO de la LCE) los titulares de las Entidades pueden declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el numeral 44.1 del mismo artículo;

Que, de conformidad con el numeral 44.1 del artículo 44° del TUO de la LCE, señala que son causales de nulidad de un procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8 y el primer párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la LCE, la potestad de declarar la nulidad de

EXPEDIENTE: DEBEDSAR2024-INT-0030742

CLAVE: 14B4C4

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



oficio del procedimiento de selección recae en el titular de la Entidad, siendo dicha atribución indelegable;

Que, por otro lado, según lo previsto en el numeral 44.3 del artículo 44 de la norma citada en el considerando precedente señala que la nulidad del procedimiento ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, con fecha 12 de diciembre de 2024, el Comité de Selección designado mediante Resolución Directoral N° 00112-2024-MINEDU/VMGP-DIGERE, convocó la Adjudicación Simplificada N° 013-2024-MINEDU/VMGP/UE, para la Adquisición de equipos de medición de laboratorio para los laboratorios de los Colegios de Alto Rendimiento – Dotación 2025, siendo que con fecha 07 de enero de 2024 se presentaron las ofertas de los postores;

Que, mediante el Acta N° 04: Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas correspondientes a la AS N° 013-2024- MINEDU/VMGP/UE 120 suscrita con fecha 10 de enero de 2025, el Comité de Selección se reunió a fin de continuar el procedimiento de selección, dando como resultado: Aprobar los cuadros de Admisión, Evaluación y Calificación de ofertas; solicitar al postor CORPORACION CIENTIFICA SRL quien ocupó el primer lugar de acuerdo al orden de prelación, la reducción de su oferta económica para las ítems 2, 3 y 4, toda vez que las ofertas superan el valor estimado; por último, se recomendó solicitar la ampliación de crédito presupuestario y aprobación del titular de la entidad, con la finalidad de continuar con las acciones correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el reglamento;

Que, el Comité de Selección mediante Carta N° 001-2025-MINEDU/VMGP/UE 120 – AS 013- 2024, de fecha 10 de enero de 2025, solicitó a la empresa Corporación Científica SRL, la reducción de la oferta económica correspondiente Adjudicación Simplificada AS N° 013-2024-MINEDU/VMGP/UE 120 “Adquisición de equipos de medición de laboratorio para los laboratorios de los Colegios de Alto Rendimiento – Dotación 2025, de conformidad con el Artículo 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la LCE; cuya oferta económica fue reajustada por el postor antes indicado, según detalle:

Ítem	Descripción	Cantida d	Valor Estimado	Oferta inicial	Oferta reducida
1	Sensor de Oxígeno Disuelto	54	S/ 148,716.00	S/ 136,295.00	S/ 136,295.00
2	Sensor para medir temperatura	81	S/ 47,239.20	S/ 56,350.00	S/ 52,649.00
3	Sensor de Luz	81	S/ 59,923.80	S/ 81,983.00	S/ 76,599.00
4	Sensor de Movimiento	81	S/ 75,232.80	S/ 114,395.00	S/ 109,139.00

EXPEDIENTE: DEBDSAR2024-INT-0030742 CLAVE: 14B4C4

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



Que, asimismo la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos (UARE) gestionó la ampliación de la certificación de crédito presupuestario y la aprobación del Titular de la Entidad de la oferta económica que supera el valor estimado en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 013-2024- MINEDU/VMGP/UE 120 “Adquisición de equipos de medición de laboratorio para los laboratorios de los Colegios de Alto Rendimiento – Dotación 2025”, considerando que el marco jurídico previsto en el numeral 68.4 del Artículo 68° del Reglamento de la LCE permite considerar la validez de la oferta económica superior al valor estimado; obtenido la ampliación del certificado de crédito presupuestario N° 002- referente a la Adjudicación Simplificada N° 013-2024-MINEDU/VMGP/UE 120 “Adquisición de equipos de medición de laboratorio para los laboratorios de los Colegios de Alto Rendimiento – Dotación 2025, emitida por la Unidad de Presupuesto, Programación y Monitoreo (UPPM) mediante el Memorándum N° 00016-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UPPM de fecha 14 de enero del 2025;

Que, la Dirección de la DIGERE emite el Memorándum N.º 00022-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE de fecha 17 de enero de 2025, considerando el análisis costo beneficio expuesto por la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos (UARE), en el Informe N° 00014-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE, al advertir que en caso no se apruebe esta oferta económica, podría impactar en el Año Escolar en los Colegios de Alto Rendimiento – Dotación 2025, al ser estos bienes partes de la Dotación 2025;

Que, el Comité de Selección mediante Acta N° 05- Adjudicación Simplificada N° 013-2024-MINEDU/VMGP/UE 120 de fecha 17 de enero 2025, otorgó la Buena Pro para los ítems 1, 2, 3 y 4 al postor CORPORACION CIENTIFICA SRL quien ocupó el primer lugar de acuerdo al orden de prelación y procedió con el registro de la información en la plataforma del SEACE respecto a la etapa de Admisión, Evaluación y Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro; sin embargo, durante el registro en la etapa de ADMISION respecto a los montos ofertados, se consignó los montos de la oferta reducida por el postor, debiendo considerarse para dicha etapa los montos ofertados inicialmente, según detalle informado por el Comité de Selección:

DICE:

N° ITEM	DESCRIPCIÓN DEL ITEM	MONTO OFERTADO CONREDUCCIÓN (S/)	ESTADO DE ADMISIÓN DE PROPUESTA TÉCNICA
1	SENSOR DE MOVIMIENTO	109,139.00	ADMITIDA
2	SENSOR DE LUZ	76,599.00	ADMITIDA
3	SENSOR PARA MEDIR LA TEMPERATURA	52,694.00	ADMITIDA
4	SENSOR DE OXÍGENO DISUELTO	136,295.00	ADMITIDA

DEBE DECIR:

N° DE ITEM	DESCRIPCIÓN DEL ITEM	MONTO OFERTADO CONREDUCCIÓN (S/)	ESTADO DE ADMISIÓN DE PROPUESTA TÉCNICA
1	SENSOR DE MOVIMIENTO	114,395.00	ADMITIDA
2	SENSOR DE LUZ	81,983.00	ADMITIDA
3	SENSOR PARA MEDIR LA TEMPERATURA	56,350.00	ADMITIDA
4	SENSOR DE OXÍGENO DISUELTO	136,295.00	ADMITIDA

EXPEDIENTE: DEBEDSAR2024-INT-0030742 CLAVE: 14B4C4

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



Que, Comité de Selección con fecha 20 de enero de 2025, solicitó mediante Formato H denominado "solicitud de atención de corrección de datos en el SEACE", presentado en la mesa de partes digital del OSCE, la apertura de la etapa ADMISION, a fin de rectificar los datos ingresados, dado que, al momento de registrar los montos en dicha etapa fueron registrados los de la oferta reducida del postor, debiendo haberse registrado los montos de la oferta inicial, lo cual fue denegado por la Sub Dirección de Catalogación y Gestión de Usuario del SEACE, mediante correo electrónico de fecha 21 de enero de 2025, donde se precisó lo siguiente:

"(...) Sobre el particular, la DIRECTIVA N° 003-2020-OSCE/CD - DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL ACCESO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - SEACE, establece que la "Rectificación de algunos datos erróneos publicados en la Ficha de Selección: Datos básicos como la descripción del objeto, relación de ítems, Código CUBSO, presupuesto, y otros, pueden ser modificados a través de la opción rectificación, siempre y cuando la información que obra en el expediente de contratación o en las Bases aprobadas demuestre que la Entidad cometió un error al publicarlo en el SEACE (...). Esta modificación puede ser realizada hasta antes del inicio de la etapa de presentación de ofertas". (El subrayado es agregado)

Finalmente, corresponde señalar que el numeral 7.2 de las disposiciones generales de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, establece que: "La información registrada en las consolas del SEACE debe ser idéntica a los documentos finales que correspondan al proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado el Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información." (...)"

Que, a su vez el Comité de Selección mediante Informe Técnico N° 001-2025-MINEDU/VMGP/UE 120 – AS N° 013-2024 de fecha 21 de enero de 2025, informó a la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos (UARE) que durante el registro en la etapa de Admisión / Validez de la oferta en la plataforma del SEACE, respecto a los montos ofertados, se consignó erróneamente de forma involuntaria los montos de la oferta reducida por el postor, debiendo haberse registrado en dicha etapa los montos ofertados inicialmente durante la etapa de presentación de ofertas electrónica;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: *"La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información";*

Que, los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 003- 2020-OSCE/CD, establece lo siguiente:

"(...)

7.1. Los Operadores del SEACE están obligados a registrar la información que corresponda, conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento, regímenes especiales y demás normativa que establezca la obligatoriedad de su registro en el SEACE.

EXPEDIENTE: DEBEDSAR2024-INT-0030742

CLAVE: 14B4C4

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



7.2. La información registrada en las consolas del SEACE debe ser idéntica a los documentos finales que correspondan al proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado el Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información. Asimismo, son responsables de que el registro se haya realizado de manera correcta debiendo haber verificado, antes de su publicación en el SEACE y cuando corresponda, que los archivos registrados puedan ser descargados y que su contenido sea legible.

7.3. El registro de información en el SEACE se efectúa en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas, dicha información es de acceso libre y gratuito a través del SEACE, de acuerdo a lo establecido en la Ley, regímenes especiales y demás normativa aplicable.

El OSCE, en base a la información registrada en el SEACE, puede difundir indicadores de gestión de las Entidades y proveedores. (...)”

Que, de conformidad con los fundamentos y la conclusión del Informe Técnico N° 001-2025-MINEDU/VMGP/UE 120 – AS N° 012-2024 del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 012-2024-MINEDU/VMGP/UE 120 y el Informe N° 00021-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos (UARE) de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos (DIGERE), que se adjuntan y que forman parte de la presente resolución, se desprende la configuración de la causal de contravención de las normas legales acorde a lo contemplado en el numeral 44.1 del artículo 44° del TUO de la LCE;

Que, estando acorde a la normativa vigente citada en los párrafos precedentes de la parte considerativa, corresponde declarar la nulidad, bajo la causal de contravención de las normas legales, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 013-2024-MINEDU/VMGP/ UE 120- primera convocatoria para la “Adquisición de equipos de medición de laboratorio para los laboratorios de los Colegios de Alto Rendimiento – Dotación 2025 – 04 ítems”, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la ETAPA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS;

En aplicación de los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y en uso de las facultades conferidas en el literal I) del artículo 10 del Sub Capítulo I del Manual de Operaciones de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos, aprobado por la Resolución Ministerial 205-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 013-2024-MINEDU/VMGP/UE 120, correspondiente a la contratación denominada “Adquisición de equipos de medición de laboratorio para los laboratorios de los Colegios de Alto Rendimiento – Dotación 2025” (4 ítems), por la causal de contravención de normas legales, prevista en el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de la evaluación y calificación.

EXPEDIENTE: DEBEDSAR2024-INT-0030742

CLAVE: 14B4C4

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos proceda a notificar la presente resolución a través de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE (con Informe Técnico N° 001-2025-MINEDU/VMGP/UE 120 – AS N° 013-2024 del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 012-2024-MINEDU/VMGP/UE 120 y el Informe N° 00021-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos (UARE) de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos), en conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 344-2018-EF.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos para los fines señalados en el artículo anterior y a la Unidad de Administración de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos para que, previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones y de lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, para el deslinde de las responsabilidades que hubiere a lugar.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
MANUEL ISIDRO VASQUEZ FLORES
Director
Dirección de Gestión de Recursos Educativos

EXPEDIENTE: DEBEDSAR2024-INT-0030742

CLAVE: 14B4C4

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx

